

Lic. Gilberto Antonio Muela González
Notaria Pública No.9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México
Blvd. Francisco I. Madero 222-2
Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89

----- A L M A R G E N -----

--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 326 (TRESCIENTOS VEINTISEIS). ---
CONTIENE: --- LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MERCANTIL
DENOMINADA "R.T. PAVIMENTACIONES Y SERVICIOS", SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. ---



----- A L C E N T R O -----

--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 326 (TRESCIENTOS VEINTISEIS) ---

--- En la ciudad de Monclova, Distrito Notarial del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el los 15 (Quince) días del mes de Noviembre del año 2012 (dos mil doce), el suscrito Licenciado GILBERTO ANTONIO MUELA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, en ejercicio en el expresado Distrito Notarial, con residencia en esta ciudad, HAGO CONSTAR: Que ante mi comparecen, los C.C. TOMAS IVAN QUIJANO ORTIZ y MANUEL MARTINEZ ORTIZ, ambos por su propio derecho. ---

--- Los comparecientes MANIFIESTAN que ocurren ante mí a fin de otorgar la: CONSTITUCION DE la empresa "R.T. PAVIMENTACIONES Y SERVICIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. ---

----- D E C L A R A C I O N E S -----

--- I. Expresan los comparecientes: ---

--- a) Que sus claves del Registro Federal de Contribuyentes y números de folio de las Cédulas de Identificación Fiscal son los siguientes: ---

--- El C. TOMAS IVAN QUIJANO ORTIZ, Registro Federal de Contribuyentes QUOT-800411-N96, Clave Única de Registro de Población QUOT800411HGTJBM01; ---

--- El C. MANUEL MARTINEZ ORTIZ, Registro Federal de Contribuyentes MAOM-620617-1Q7, Clave Única de Registro de Población MEOM620617HCLRRN08; ---

--- b) Que han acordado obligarse a combinar sus recursos y esfuerzos para la realización de un fin común, por lo que han decidido constituir una persona moral con fines lucrativos. ---

--- c) Para el anterior efecto han obtenido de la Secretaría de Economía Dirección General de Normatividad

COTEJADO



Mercantil, con Clave Única del Documento (CUD):-
A201210101736323443, expedido el día 10 (Diez) de octubre
del año 2012-dos mil doce, mediante el que se autoriza a
constituir una persona moral bajo la denominación de
"R.T. PAVIMENTACIONES Y SERVICIOS", SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- d) Que en razón de lo anterior, han decidido celebrar
ante mi presencia la asamblea constitutiva de la empresa
"R.T. PAVIMENTACIONES Y SERVICIOS", SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la que se
regirá por los estatutos que enseguida se consignan y por
la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo que no
esté específicamente en ellos previsto.-----

----- E S T A T U T O S -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

--- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y
NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.-----

--- PRIMERO. DENOMINACIÓN. La denominación social es "R.T.
PAVIMENTACIONES Y SERVICIOS", seguida de las palabras
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,
o de sus abreviaturas S. DE R.L. DE C.V.-----

--- SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. El objeto de la sociedad es:-

--- 1).- Construcción, Fabricación y Comercialización de
todo tipo de estructuras metálica de obra eléctrica y
civil, en forma enunciativa más no limitativa,
construcción de toda clase de obra civil; en forma
enunciativa mas no limitativa construcción, estructuras de
concreto, silos, chimeneas, puentes, estructuras
metálicas, pallería, cancelería, vidriería, carpintería,
impermeabilización, en general, limpieza de edificios,
decoración, infraestructura de zonas urbanas y suburbanas,
líneas de conducción o redes de distribución de agua, gas,
alumbrado público, drenaje, movimientos de tierra,
excavación, recubrimientos, estructuras de canales y
drenajes, presas de almacenamiento y derivadas, bábacheo,
subsoleo, rastreo, nivelación y desmontes, excavaciones a
cielo abierto, terracerías para obras viales, pavimentos
de todo tipo, acarreos y producción de agregados,
construcción industrial y electromecánica, con todas las
derivaciones como instalación de equipo, hidroeléctricas
generadores de vapor, turbogeneradores, así como líneas y
redes de conducción y distribución, tableros,

Lic. Gilberto Antonio Muela González
Notaría Pública No.9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monalova, Coahuila, México
Blvd. Francisco J. Madero 222-2
Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89



instalaciones, instalaciones sanitarias, hidráulicas, de telecomunicación e instrumentación en instalación de aires acondicionados, de sistemas de intercomunicación y/o sonido, oxígeno, vacío y aire comprimido, instalaciones de gas, instalaciones de malla de alambre, material refractario, alimentaciones, especializados de todo tipo de productos y/o colocación de balastro, perforaciones para pozos de agua, instalación de protección anticorrosiva.-----

--- 2).- Realizar estudios, proyectos, supervisión y dirección de obras arquitectónicas, urbanismos de obras hidráulicas, estructurales, estudios y proyectos hidráulicos y sanitarios, electromecánicos, de control de calidad de valuación de mecánica de suelos, topográficos, topohidráulicos, fotogramétricos, geológicos y geofísicos, hidrológicos de evaluación y proyectos de ingeniería básica e ingeniería de detalle, planeación, dirección y/o supervisión de obras civiles, obras electromecánicas, ecológicas de diseño industrial y de factibilidad económica.-----

--- 3).- Compra-venta, fabricación, soldadura y reparación de todo tipo de estructura, piezas y maquinaria en general.-----

--- 4.- Establecer, adquirir, poseer, operar y administrar, fábricas, plantas industriales, depósitos, almacenes, bodegas y tiendas en general, establecimientos, instalaciones y equipos que fueren necesarios o convenientes para la realización de su objeto.-----

--- 5.- Realizar y llevar a cabo transporte marítimo, terrestres, terminales de almacenamiento, administrar de instalaciones portuarias, adquirir, contratar y operar equipo manual y porrestre de productos químicos, minerales, industriales y agropecuarios.-----

--- 6.- Adquirir intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles, civiles o asociaciones, cualquiera que sean sus objetos sociales, ya sea como accionistas o como socio fundador, o mediante la adquisición de acciones o participaciones en aquellas sociedades o asociaciones previamente constituidas, y disponer o transferir dichas acciones o participaciones.--

--- 7.- Proporcionar a las sociedades o asociaciones de que sea accionista o socio, o con aquellas con las que

COTEJADO



establezca cualquier relación de negocios, servicios de asesoría, consultoría y/o servicios de asistencia en toda clase de asuntos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, conocimiento y servicios técnicos, de facturación, manejo de licencias, mercadotecnia o acerca de asuntos financieros.-----

--- 8.- El comercio en general, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la compra, venta importación, exportación y distribución de todo tipo de productos y mercancía y la prestación de servicios de toda clase por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana y en el extranjero.-----

--- 9.- La representación, como intermediario, comisionista o representante, o cualquier otro carácter, de cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera.-----

--- 10.- Adquirir en propiedad o en arrendamiento y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social.-----

--- 11.- Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar o por cualquier otro concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito.-----

--- 12.- La adquisición, posesión, uso y disposición de patentes marcas y nombres comerciales y todos los demás derechos de propiedad industrial, propios o ajenos.-----

--- 13.- Celebrar y/o llevar a cabo en la República Mexicana o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otro índole que estén permitidos por la ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o con cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de terceros.-----

--- 14.- Compra-venta, extracción, beneficio, proceso y transporte de toda sustancia concesible contemplada en la ley minera.-----

--- 15.- Desarrollar obras y trabajos de exploración y explotación geológica o minera, a cuenta propia o por contrato.-----

Lic. Gilberto Antonio Muela González

Notaria Pública No. 9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México
Blvd. Francisco I. Madero 222-2
Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89



16.- Desarrollar trabajos u obras de contrato y/o contrato en la industria en general.-----

Realizar actividades agrícolas, y comercializar productos obtenidos.-----

Proporcionar servicios de transporte de personas público o privado, así como acarreo de tipo de materiales.-----

19.- Realizar toda clase de obras de ingeniería como diseño, proyección, cálculo, construcción de edificios de cualquier tipo, construcción de toda clase de caminos, pavimentación de calles, introducción de agua o de servicios de drenaje, obras de ornato, trazo y construcción de vías de ferrocarril, construcción de presas en general toda obra de ingeniería y/o construcción.-----

20.- Realizar toda clase de trabajos de diseño y construcción.-----

21.- Diseñar y/o construir obras públicas y privadas, obras eléctricas, plantas eléctricas, plantas hidroeléctricas, todo tipo de edificios públicos y privados. Industriales y/o habitacionales, condominios, escaleras, puentes, baños, instalaciones sanitarias, industriales y eléctricas, construcciones industriales, fábricas, bodegas, almacenes, caminos, excavaciones, puentes, pavimentos de concreto, obras hidráulicas de cemento armado, presas, canales, bordos, cordones, drenaje, pluvial, de agua potable, obras portuarias, diques, dragados, canalización, malecones, puertos, ferrocarriles, tendidos de vía ancha y angosta, túneles, durmientes de concreto y madera.-----

22.- Realizar todo tipo de construcciones en general, tanques elevados de concreto, perforaciones, estructuras metálicas y de madera.-----

Realizar toda clase de construcciones prefabricadas en general.-----

24.- Proyectar, diseñar y/o construir obras civiles, y las de ferreas, pavimentación, asesoría y servicios de ingeniería y mantenimiento industrial, edificación de construcciones incluyendo las habitacionales o comerciales.-----

COTEJADO



--- 25.- Administrar y/o operar todo tipo de establecimientos y edificios, desarrollos inmobiliarios o actividades que se relacionen de manera directa o indirecta con actividades inmobiliarias.-----

--- 26.- Adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, su expedición por arrendamiento o por cualquier otro medio; construir, administrar y en general, ejecutar todo tipo de actos y celebrar todo tipo de contratos de carácter civil o mercantil, incluyendo otorgamiento de fianza o garantía que se relacionen de manera alguna con bienes inmuebles, adquirir, poseer o administrar bienes raíces, urbanas y/o industriales para su establecimiento, para comerciar con ellos y/o para aprovechar sus productos.-----

--- 27.- Prestar todo tipo de servicios profesionales, de administración y de asesoría al comercio, a la industria y otras ramas en general, para operaciones mercantiles en mercados de la República Mexicana y/o en el Extranjero.---

--- 28.- Comprar, vender y por diversos medios, comerciar, poseer, adquirir, operar, rentar o arrendar, alquilar, poner condiciones, importar y exportar, y en general de cualquier manera celebrar cualquier acto de comercio o de industria, civil o mercantil que no esté expresamente prohibido por las Leyes.-----

--- 29.- Realizar toda clase de peritajes y consultas sobre cualquiera de los ramos de construcción y el diseño.-----

--- 30.- Adquirir y vender por cuenta propia o ajena de todo tipo de acciones, partes sociales, o de cualquier título o valor permitido por la Ley, pudiendo negociar los mismos a través de la suscripción, aceptación o endoso, o cualquier operación de crédito permito por la Ley, así como todo lo relacionado a este ramo.-----

--- 31.- Obtener, conceder, y en cualquier forma garantizar créditos, representar y actuar como agente, comisionistas o mediador de personas físicas y/o morales mexicanas, y/o extranjeras.-----

--- 32.- Otorgar, suscribir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y realizar todo tipo de operaciones, incluidas los de otorgar fianzas y avales de la Sociedad, así como actos convenios o

Lia. Gilberto Antonio Muela González

Notaria Pública No. 9

y del Patrimonio Inmobiliario Federal

Monalova, Coahuila, México

Blvd. Francisco I. Madero 222-2

Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89



Contratos de naturaleza civil, o mercantil, necesarios o convenientes para su objeto social.-----

33.- Promover, desarrollar y mejorar empresas que tengan objetos similares.-----

34.- Prestar servicios técnicos y promover investigaciones que contribuyan a facilitar y abaratar el desarrollo de la industria de la construcción en general.-----

--- 35.- Proyectar, diseñar y ejecutar, por cuenta propia o ajena, de toda clase de obras públicas y privadas, de ingeniería y arquitectura, para toda clase de personas, empresas e instituciones.-----

--- 36.- Adquirir por cualquier título, terrenos urbanos o rústicos en la extensión que sea necesaria, para el cumplimiento de su objeto.-----

--- 37.- Celebrar toda clase de contratos o asociaciones con ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios de terrenos urbanos, agrícolas, ganaderos y forestales en general, para la adquisición o comercialización de los mismos en los términos que prevean las leyes respectivas.-----

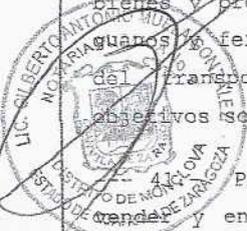
--- 38.- Realizar toda clase de actos tendientes al aprovechamiento y la explotación, en cualquier forma, de los terrenos urbanos y rústicos.-----

--- 39.- Adquirir, enajenar, arrendar, gravar y en cualquier otra forma negociar con los bienes muebles, maquinaria, vehículos y herramientas necesarias y convenientes para los fines sociales.-----

--- 40.- Instalar empresas dentro o fuera del País para la compraventa, fabricación, elaboración, procesamiento manufactura y comercialización en el País o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, de todos los bienes y productos relacionados con la industria de los guanos y fertilizantes, así como de la construcción y/o del transporte o que pudieran relacionarse con los objetivos sociales.-----

--- 41.- Producir, diseñar, fabricar, instalar, comprar, vender y en general comercializar toda clase de insumos para la industria de los guanos y fertilizante así como la construcción y/o del transporte.-----

COTEJADO



--- 42.- Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, diseñar, fabricar, instalar, reparar y en general comercializar toda clase de materiales, maquinaria, vehículos, equipo e implementos para la industria minera y/o siderúrgica y actividades y ramas relacionadas.-----

--- 43.- Representar a proveedores de productos relacionados con el objeto principal de la sociedad.-----

--- 44.- Establecer sucursales en la República Mexicana o en el extranjero, así como agencias y representaciones, y actuar como comisionistas, mediador o distribuidor de toda clase de empresas y personas físicas, naciones o extranjeras.-----

--- 45.- Comprar, vender, importar, exportar, diseñar, fabricar, instalar, celebrar contratos de mediación, distribución, arrendamiento, en general comercializar de toda clase de maquinaria, equipo, refacciones, herramientas y demás partes y accesorios, materias primas e insumos, utilizables para la industria minera y/o siderúrgica o ramas afines.-----

--- 46.- Realizar todos los trámites legales necesarios para obtener el otorgamiento de patentes, marcas de la propiedad industrial, patentes de invención y de mejoras, de certificados de invención, el registro de modelos y dibujos, el registro de marcas, las denominaciones de origen, así como avisos y nombres comerciales, en el ámbito nacional o internacional.-----

--- 47.- Adquirir, enajenar y utilizar los registros de patentes de invención y de mejoras, de certificados de invención, licencias, fórmulas, o procesos de manufactura, relacionados con los productos y bienes que se requieren para llevar a cabo el objeto social, el registro de modelos y dibujos, el registro de patentes y marcas, las denominaciones de origen, avisos y nombres comerciales, de la propiedad industrial, así como su explotación en su provecho de acuerdo con los ordenamientos de las Leyes de propiedad industrial, de invenciones y marcas, y demás relativas aplicables, en el ámbito nacional o internacional.-----

--- 48.- Celebrar o llevar a cabo y ejecutar cualquier otro contrato, acto, negocio o actividad permitidos, y ejercitar todas las facultades concedidas por las Leyes de la República Mexicana y del extranjero, directa,

Lic. Gilberto Antonio Muela González
Notaria Pública No. 9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Mondlova, Coahuila, México
Blvd. Francisco J. Madero 222-2
Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89

indirectamente o por cuenta de terceros, que sean consecuencias de los objetivos sociales.-----



49.- Promover la constitución de toda clase de Sociedades Civiles y Mercantiles y suscribir parte o la totalidad del Capital, adquirir, negociar, aprovechar y disponer por cualquier título de acciones, partes o participar en cualquier otra forma, en Sociedades ya existentes, realizar toda clase de operaciones, así como Actos y Contratos Civiles o Mercantiles que tengan relación con ellos o intervenir como asociante o asociada de empresas o negociaciones de que se dediquen a los negocios de la construcción y desarrollo inmobiliario.-----

50.- Participar como asociado o asociante en la Asociación en participación, celebrar contratos de Fideicomiso y participar como Fideicomisario o Fideicomitente.-----

51.- Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, construir y administrar toda clase de empresas, almacenes, locales comerciales, oficinas e inmuebles en general, incluyendo toda clase de derechos derivados de los mismos.-----

52.- Actuar como consultor de toda clase de personas físicas o morales de cualquier nacionalidad.-----

53.- Obtener y otorgar préstamos para cualquiera de los objetos sociales, sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar otros documentos y comprobantes del adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizar su pago, constituir garantías o gravámenes sobre todo o parte de sus propiedades con personas físicas o morales Nacionales o Extranjeras.-----

54.- Otorgar y recibir toda clase de garantías reales personales, para responder de obligaciones o adeudos propios o de terceros con o sin contraprestación.-----

55.- Realizar los actos o negocios jurídicos, civiles, mercantiles y de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para la consecución de sus objetos sociales.-----



COTEJADO



--- 56.- En general ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos necesarios o convenientes, tendientes a ejecutar los fines antes mencionados, en cuanto favorezcan a su realización o que se relacionen con ellos en forma directa o indirecta, pudiendo llevar a cabo todos lo fines enumerados anteriormente, con la misma amplitud que pudiese hacerlo cualquiera persona física.---

--- 57.- Celebrar o llevar a cabo y ejecutar cualquier otro contrato, acto, negocio o actividad permitidos, y ejercitar todas las facultades concedidas por las Leyes de la República Mexicana y del extranjero, directa, indirectamente o por cuenta de terceros, que sean consecuencias de los objetos sociales.-----

--- 58.- Crear, contratar, ejecutar y operar equipos pesados para el transporte interno en distintas áreas operativas; el mantenimiento y reparación eléctrica y mecánica de unidades de equipo pesado; limpieza, mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones industriales; preparar y elaborar diversos materiales de acero, chatarra, placa, rollo y varilla, en material consumible para acerías; operar maquinaria mecánica e hidráulica dentro de los procesos de operación; operar básculas para camiones y otros.-----

--- 59.- La Aceptación y Otorgamiento de Concesiones y Permisos, Patentes, Marcas y Nombres Comerciales, por cuenta propia, o de terceros.-----

--- 60.- La Adquisición de Acciones o Partes Sociales de otras Sociedades Mercantiles que tengan relación con la Sociedad, ya sea como clientes o como proveedores.-----

--- 61.- La Adquisición a Título de Propietario, de todos los muebles que sean necesarios para el desempeño de este objeto social, así como de los inmuebles que también sean necesarios e indispensables para el establecimiento de las oficinas, talleres, bodegas o de las sucursales que fueran necesarias y la celebración de todos los contratos mercantiles no civiles que sean necesarios para el desarrollo de los objetos de la Sociedad.-----

--- 62.- Celebrar toda clase de contratos o convenios con personas físicas o morales, prestar servicios y asesorías de cualquier clase. Al efecto, la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos que sean

Lic. Gilberto Antonio Muela González
Notaria Pública No. 9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México
Blvd. Francisco I. Madero 222-2
Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89

necesarios o convenientes para el cumplimiento de las finalidades indicadas.-----



TERCERO. DURACIÓN. La duración de la Sociedad será de treinta y nueve años contados a partir de la fecha de constitución.-----

CUARTO. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad estará ubicado en el municipio de Monclova, Coahuila, y no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales, o por el establecimiento de sucursales, oficinas, agencias o representaciones, en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero.-----

QUINTO. EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS. La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o inversionistas extranjeros ni a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros. La sociedad no reconocerá en lo absoluto derechos de socios a inversionistas extranjeros o a sociedades sin cláusula de exclusión que por algún motivo adquieran partes sociales de la sociedad, procediéndose en tal caso a la cancelación de los títulos representativos de partes sociales.-----

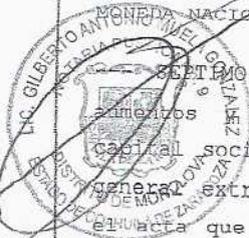
CAPITULO SEGUNDO -----

CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES -----

SEXTO. CAPITAL SOCIAL. El capital social será variable. El capital mínimo fijo es de \$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), representado por tantas partes sociales como socios haya en la sociedad. La porción variable del capital social no tiene límite y estará igualmente representada por partes sociales con el valor y con las demás características que determinen las Asambleas Generales de Socios que aprueben su creación. Todas las partes sociales serán indivisibles y conferiran los mismos derechos e impondrán las mismas obligaciones, pero en todo caso deberán ser de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) o de un múltiplo de dicha cantidad.-----

SEPTIMO. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones a la parte mínima fija del capital social, se efectuaran por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de socios, debiendo protocolizarse en el acta que al efecto se levante ante Notario Público e inscribirse en el Registro público de Comercio correspondiente.-----

COTEJADO



--- Los aumentos y disminuciones a la parte variable del capital social, se efectuarán por acuerdo de la asamblea general ordinaria de socios, sin necesidad de protocolizarse ante Notario Público, ni de inscribirse en el Registro Público de Comercio.-----

--- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital sin que las partes sociales que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.-----

--- OCTAVO. DERECHO DE PREFERENCIA EN AUMENTO DE CAPITAL.-
En caso de aumento de capital social, tanto en la parte fija como en la variable, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir el aumento, en proporción a su participación social.-----

--- Este derecho no podrá suprimirse por acuerdo de la asamblea que acuerde el aumento y deberá ejercerse en forma verbal o escrita durante la asamblea general de socios que acuerde el aumento de capital social. Los socios podrán renunciar al derecho de preferencia que aquí se contempla, desde el momento en que se acuerde el aumento de capital social en la respectiva asamblea general de socios.-----

--- Concluida la asamblea sin que cualquiera de los socios hubieren manifestado su interés en ejercer éste derecho, se entenderá que renuncian expresamente a él.-----

--- Los socios que no acudan a la asamblea que legalmente acuerde el aumento de capital social y que conforme a éstos estatutos hayan sido debidamente convocados, se entenderán que renuncia expresamente al derecho de preferencia contemplado en éste artículo.-----

--- Existiendo renuncia en los casos previstos en los párrafos anteriores, el derecho renunciado acrecerá a favor de el o los interesados, quienes podrán formalizar válidamente la suscripción y pago del aumento de capital social decretado en los términos acordados en la asamblea respectiva, pero si fueren dos o mas interesados, la suscripción y pago deberá hacerse en proporción a su participación social.-----

--- NOVENO. TRANSMISIÓN DE PARTES SOCIALES.- Para la sesión de partes sociales a título oneroso o a título gratuito, sea a favor de otro socio o a favor de persona extraña a la sociedad (incluyendo sesión por aportaciones a fideicomisos), así como para constituir garantía

Lic. Gilberto Antonio Muela González
Notaria Pública No. 9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México
Blvd. Francisco I. Madero 222-2
Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89

prendaria, fiduciaria o de cualquier otro género sobre partes sociales, se requiere previamente el consentimiento de los socios titulares de partes sociales que representen cuando menos el 76 % (setenta y seis por ciento) del capital social pagado, reunidos en la asamblea general ordinaria de socios legalmente constituida.

En caso, el socio que desee transmitir por título sus partes sociales, deberá informar en la asamblea general ordinaria de socios, según el caso (i) el posible adquirente, el valor de enajenación de la parte social y demás términos y condiciones de su enajenación, o en su caso, que la transmisión de partes sociales será a título gratuito, o bien (ii) el crédito o derecho a garantizar, así como sus términos y condiciones para su pago o cumplimiento.

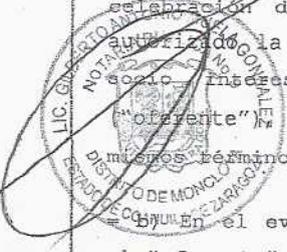
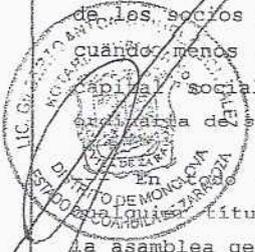
--- DECIMO. DERECHO DE TANTO.- En caso de que se autorice a título oneroso la sesión de partes sociales a favor de persona extraña a la sociedad, los socios gozarán del derecho de tanto para adquirir las partes sociales en igualdad de circunstancias que el tercero, en cuanto a precio, términos y condiciones de enajenación.- En caso de que se autorice a título gratuito la sesión de partes sociales en favor de persona extraña a la sociedad, los socios gozarán del derecho de tanto para adquirir las partes sociales al valor contable que de dichas partes sociales arroje el último estado de situación financiera de la sociedad aprobado por la asamblea general ordinaria de socios.

--- El derecho del tanto aquí previsto, deberá ejercerse en los siguientes términos:

= a) Cualquier socio interesado en adquirir las partes sociales ("destinatario"), tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de celebración de la asamblea general de socios que haya autorizado la transmisión, para notificar por escrito al socio interesado en transmitir sus partes sociales ("oferente") su deseo de adquirir las mismas en los mismos términos y condiciones que el tercero.

En el evento de que ningún "destinatario" notifique al "oferente" su deseo de adquirir las partes sociales en términos del punto anterior, se entenderá que renuncian al ejercicio del derecho de tanto aquí pactado, y por tanto,

COTEJADO



el oferente podrá transmitir libre y legítimamente sus partes sociales al tercero.-----

= c) En el evento de que el "Destinatario" haga al "Oferente" la notificación prevista en el inciso a) anterior, quedará obligado a formalizar con el "Oferente" la adquisición de las partes sociales en los mismos términos y condiciones que el tercero, dentro de un plazo de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la mencionada notificación bajo la pena de perder el derecho de tanto aquí previsto, en caso de no proceder a dicha formalización dentro del plazo mencionado.-----

--- En caso de que dos o más socios notifiquen su intención de adquirir las partes sociales ofrecidas, la formalización prevista en el párrafo anterior se hará en forma proporcional a su participación en el capital social.-----

= d) Los socios podrán renunciar al derecho de tanto que aquí se contempla desde el momento en que se autorice la transmisión de la parte social en la respectiva asamblea general ordinaria de socios. En éste caso, el oferente podrá llevar acabo la sesión o transmisión de partes sociales, sin que sea necesario cumplir con los requisitos previstos en los incisos anteriores.-----

--- DECIMO PRIMERO. REGISTRO DE SOCIOS Y DE CAPITAL.-- La sociedad llevará un libro de registro de socios que se denominará "Libro Especial de Socios", en el que deberán inscribir el nombre y domicilio de cada uno de los socios con indicación de sus aportaciones y transmisión de las partes sociales. Así mismo, llevará un libro de registro de aumentos y disminuciones de capital social. Dichos registros podrán llevarse en un solo libro o por separado.-----

--- La transmisión de partes sociales no surtirá efectos respecto a la sociedad y respecto a terceros si no después de su inscripción en dicho libro.-----

--- Estos libros estarán al cuidado del gerente administrador único, o bien, del presidente o secretario del consejo de administración (según sea el sistema de administración), quienes responderán de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.-----

Lic. Gilberto Antonio Muela González
Notaria Pública No. 9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México
Blvd. Francisco I. Madero 222-2
Tel. (866) 632 19 55, (866) 633 75 89

--- Todo asiento inscrito en los referidos registros, deberá quedar autorizado por el Gerente Administrador Único, o bien, por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración (según sea el sistema de administración). Sin dicha autorización el asiento no producirá efecto legal alguno frente a la sociedad.-----

--- Solo se procederá a inscribir una sesión de partes sociales, si se cumplen con los requisitos de transición contemplados en éstos estatutos sociales.-----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- ASAMBLEAS DE SOCIOS -----

--- DECIMO SEGUNDO. ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad. Serán ordinarias o extraordinarias según lo establecido por estos estatutos sociales y tendrán entre otras facultades, las contempladas por el artículo 78 setenta y ocho, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en éstos estatutos sociales.-----

--- DECIMO TERCERO. CONVOCATORIA.- Las asambleas serán convocadas por el gerente administrador único, o bien, por el presidente o secretario del consejo actuando en lo individual (según sea el sistema de administración). Por falta u omisión de éstos, por el órgano de vigilancia si lo hubiere. También podrán convocar a falta de cualquiera de los anteriores, los socios que representa mas de la tercera parte del capital social pagado.-----

--- Las convocatorias se harán por escrito con acuse de recibo, con una anticipación mínima de 8 ocho días naturales a la celebración de cualquier asamblea., deberán dirigirse al domicilio registrado de cada socio y contendrán la expresión de ser primera o ulterior convocatoria, la orden del día, fecha, lugar y hora para la asamblea y estar firmada por quien la haga en los términos del párrafo anterior.-----

--- DECIMO CUARTO. ASAMBLEA TOTALITARIA.- La asamblea general de socios, sea ordinaria o extraordinaria, quedará legalmente instalada y podrá adoptar sus resoluciones válidamente, si en ellas se encuentran presentes los socios que representen la totalidad del capital social pagado, no obstante se hayan omitido las reglas de convocatoria establecidas en el artículo anterior.-----



COFELIADO



--- DECIMO QUINTO.- COMPETENCIA.- Serán asambleas generales extraordinarias de socios, las que conozcan de los asuntos contemplados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en todo lo que no se oponga a éstos estatutos. Serán asambleas generales ordinarias de socios, las que conozcan de cualquier otro asunto no enumerado en artículo señalado.--

--- DECIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN.- Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de socios, se constituirán y tomarán sus resoluciones con forme a las siguientes reglas:-----

= A) Asamblea general ordinaria de socios.- Para que quede legalmente constituida en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados en ella, socios titulares de cuando menos partes sociales que representen el 51% (cincuenta y uno por ciento) del total del capital social pagado, y la resolución se tomará precisamente con la votación de por lo menos dicho 51% (cincuenta y uno por ciento) del total del capital social pagado.-----

= B) Asamblea General Extraordinaria de socios.- salvo los casos que mas adelante se señalan, para que quede legalmente constituida en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán de estar presentes o representados en ella, socios titulares de cuando menos partes sociales que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del total del capital social pagado, y las resoluciones se tomarán con la votación de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del total del capital social pagado.--

--- Quedan exceptuados de las reglas anteriores, la modificación al objeto social y el acuerdo que determine un aumento en las obligaciones de los socios, que requieran siempre de la aprobación unanime de los socios que representen la totalidad del capital social pagado.---

--- DECIMO SEPTIMO. VOTO Y ASISTENCIA.- Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada peso de su aportación.-----

--- Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar en asambleas por medio de mandatarios que designarán al respecto, siendo suficiente para ello la simple expedición de una carta poder.-----

Lic. Gilberto Antonio Muela González
Notaria Pública No. 9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monelova, Coahuila, México
Blvd. Francisco J. Madero 222-2
Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89

--- DECIMO OCTAVO. FUNCIONAMIENTO DE ASAMBLEAS.- Las
asambleas de socios quedarán sujetas a las siguientes
reglas:-----

celebrarán en el domicilio social, por lo menos
una vez al año.-----

Actuarán como presidente y secretario de la asamblea,
el gerente administrador único y quien éste designe, o
los que ocupen dichos cargos en el consejo de
administración (según el sistema de administración), en
su ausencia, las personas que designen los socios
presentes, quienes podrán omitir tales nombramientos.-----

= c) El presidente nombrará a un escrutador de las
personas presentes (aún y cuando éste no tenga el
carácter de socio), quien elaborara la lista de asistencia
conforme al libro especial de socios y las partes sociales
exhibidas, debiendo hacer constar el quórum de la
asamblea, no siendo necesario nombrar escrutador, si los
socios presentes firman para constancia el acta que al
efecto se levante.-----

= d) De toda asamblea se levantara acta que se asentara en
el libro respectivo y deberá quedar firmada por el
presidente y secretario de la asamblea, y en caso de no
haberse designado presidente y secretario, por los socios
que hubieren asistido a la asamblea.-----

= e) De conformidad con el artículo 82 ochenta y dos de la
ley general de sociedades mercantiles, en cualquier caso
se podrán adoptar válidamente resoluciones de asambleas
sin necesidad de que los socios se reúnan, siempre que se
remita a los socios por correo certificado con acuse de
recibo, el texto de las resoluciones o decisiones
propuestas, que los socios emitan su voto también por
escrito, y que la resolución se adopte con la aprobación
unánime de todos los socios.-----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA -----

DECIMO NOVENO. ADMINISTRACION.- La administración de
la sociedad quedara confiada en un gerente administrador
único, o bien, en un consejo de administración, según lo
determine en cualquier tiempo la asamblea general
ordinaria de socios, quien también podrá, en caso de optar
por el sistema de administración de la sociedad a través
de un consejo determinar el número de miembros



COTEJADO



propietarios y/o suplentes que integraran a dicho órgano colegiado.-----

--- El gerente administrador único o los miembros del consejo de administración, podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad; duraran en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan tomado posesión de sus cargos.----

--- El gerente administrador único o los miembros del consejo, serán designados por asamblea general ordinaria de socios, quien será el órgano social que podrá, en cualquier tiempo revocar y removerlos de sus cargos, así como en su caso, designar a los sucesores que deban sustituir a los removidos, siempre que la asamblea general ordinaria de socios determinare necesaria dicha sustitución, pues en caso contrario, la administración subsistirá en caso de existir consejo de administración, con los administradores no removido se entendiéndose que dicho órgano quedara integrado precisamente con el número de miembros no removidos.-----

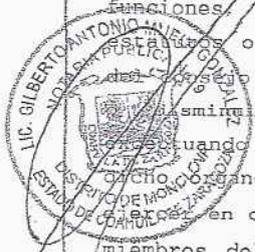
--- El gerente administrador único o los miembros del consejo recibirán las remuneraciones que determine a propia asamblea.-----

--- VIGÉSIMO. FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-
En caso de que el sistema de administración sea el de un consejo la administración, la asamblea general ordinaria de socios, designara a las personas que deberán actuar como presidente y como secretario del mismo quienes también lo serán de la sociedad.-----

--- Todas las funciones, atribuciones y deberes que conforme a estos estatutos o conforme a la ley correspondan o deban corresponder al presidente del consejo de administración, podrán ejecutarse indistinta e individualmente por éste o por la persona que, en su caso, la asamblea general ordinaria de socios hubiere designado como vicepresidente del consejo de administración, salvo que dicha asamblea determine que tales funciones, atribuciones y deberes podrá ejecutarse por el vicepresidente, solo ante la falta o imposibilidad del presidente del consejo de administración.-----

---- La asamblea general ordinaria de socios podrá designar a un secretario y a un prosecretario de la sociedad, sin que las personas designadas como tales, deban tener a su vez la calidad de administradores o

Lic. Gilberto Antonio Muela González
Notaría Pública No. 9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México
Blvd. Francisco I. Madero 222-2
Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89



miembros del consejo de administración, en cuyo caso, el secretario y prosecretario no consejeros, gozarán de las funciones, atribuciones y deberes que conforme a éstos o conforme a la ley, corresponde al secretario del consejo de administración (mismas que podrán ampliarse o restringirse por la asamblea que los designe), reservando el derecho de voto en las sesiones o juntas de dicho órgano de administración, derecho que sólo podrán ejercer en caso de que a su vez hayan sido designados como miembros del consejo de administración. El prosecretario que en su caso se designe, actuara indistintamente con el secretario, salvo que la asamblea que hubiere designado a aquel, determine su actuación solo ante la falta o imposibilidad del secretario.-----

--- En caso de que la asamblea general ordinaria de socios designare miembros suplentes del consejo de administración, éstos actuarán, y por tanto, computarán para efectos de determinar el quórum de asistencia y votación en las sesiones o juntas que celebre dicho órgano de administración, ante la falta de cualquier miembro propietario, salvo que la asamblea que los hubiere designado, hubiere determinado que sólo deba sustituir a uno o varios miembros propietarios particularmente determinado.-----

--- VIGESIMO PRIMERO. FACULTADES DE LA ADMINISTRACION.- En términos del artículo 10 diez de la ley general de sociedades mercantiles, el gerente administrador único o el consejo de administración (según sea el sistema de administración), por el sólo hecho de su nombramiento, tendrán todas las facultades generales necesarias para llevar a cabo el objeto social, las cuales podrán ejercerse en cualquier parte de la república mexicana o en el extranjero.-----



consecuencia enunciativa y no limitativamente gozarán de los siguientes poderes y facultades: -----

--- EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley (i) en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero, y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero, y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus

COTEJADO



concordantes en los ordenamientos Civiles de las distintas entidades federativas del País y del Distrito Federal, cuando el ejercicio del poder se efectuó dentro de la República Mexicana, (ii) en términos del tercer párrafo del artículo IV del protocolo sobre uniformidad del régimen legal de los poderes (protocolo de Washington de 1940), y de la convención interamericana sobre régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero firmada el día 30 de enero de 1975 en Panamá, República de Panamá, cuando el ejercicio de éste poder se efectuó en territorio de cualquiera de los estados parte en los referidos acuerdos internacionales o de los tratados, convenciones o protocolos que los sustituyan o complementen, y (iii) con el alcance a que las disposiciones jurídicas mencionadas se refieren y con la amplitud enunciativa y no limitativa con que es otorgado, cuando el ejercicio de éste poder se efectuó en cualquier otro territorio de estado extranjero o ante un organismo con personalidad jurídica internacional.-----

--- Este poder se ejercerá sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades de trabajo.-----

--- El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones para recusar, para recibir pagos, para hacer sesión de bienes, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento en juicio o fuera de él.-----

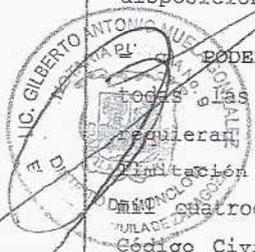
= b) PODER DE ADMINISTRACION PARA ASUNTOS LABORALES, Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafos II y IV del Código Civil para el estado de nuevo león así como del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo II y IV del código

Lic. Gilberto Antonio Muela González
Notaría Pública No. 9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México
Blvd. Francisco I. Madero 222-2
Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89



civil federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país y del distrito federal, del artículo 11 once, 692 de los noventa y dos fracciones II y III y 876 de los setenta y seis de la ley federal del trabajo, de los artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento treinta y seis de la ley general de sociedades mercantiles y de las demás disposiciones de carácter general, estatal o municipal que sean aplicables.-----

--- Este mandato incluye las facultades para ejercer las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, en conflictos individuales o colectivos ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero patronales de la sociedad en el sentido mas amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores (INFONAVIT) y fondo nacional de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales, e inclusive ante organismos internacionales, que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la ley federal del trabajo y sus disposiciones reglamentarias.-----



PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran, cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, (1) en términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo segundo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo, del Código Civil Federal, y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas

COTEJADO



entidades federativas del País y del Distrito Federal, cuando el ejercicio del poder se efectúe dentro de la república mexicana, (ii) en términos del segundo párrafo del artículo IV del protocolo sobre uniformidad del régimen legal de los poderes (protocolo de Washington de 1940), y en de la convención interamericana sobre régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero firmada el día 30 de enero de 1975 en Panamá, República de Panamá, cuando el ejercicio de éste poder se efectuó en territorio de cualquiera de los estados parte en los referidos acuerdos internacionales y con el alcance a que las disposiciones jurídicas mencionadas se refieren y con la amplitud enunciativa y no limitativa con que es otorgado, cuando el ejercicio de éste poder se efectuó en cualquier otro territorio de estado extranjero o ante un organismo con personalidad jurídica internacional.-----

= d) PODER GENERAL CAMBIARIO.- Para aceptar, otorgar, avalar, girar, emitir, endosar, y suscribir toda clase de títulos de crédito con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna (i) en los términos del artículo 9º noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito, cuando el ejercicio del poder se efectúe dentro de la república mexicana y con el alcance a que las disposiciones jurídicas mencionadas se refieren y con la amplitud enunciativa y no limitativa con que es otorgado, cuando el ejercicio de éste poder se efectuó en cualquier otro territorio de estado extranjero o ante un organismo con personalidad jurídica internacional. -----

= e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, (i) en términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo tercero, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo tercero, del Código Civil Federal, y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del País y del Distrito Federal, cuando el ejercicio del poder se efectúe dentro de la República Mexicana y (ii) con el alcance a que las disposiciones jurídicas mencionadas se refieren y con la amplitud enunciativa y no limitativa con que es otorgado, cuando el ejercicio de éste poder se efectuó en cualquier

Lic. Gilberto Antonio Muela González
Notaría Pública No. 9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México
Blvd. Francisco J. Madero 222-2
Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89

otro territorio de estado extranjero o ante un organismo
con personalidad jurídica internacional.-----

FACULTAD.- Para otorgar poderes generales y
especiales (con o sin facultades de delegación o
substitución) y revocar unos y otros .-----

FACULTAD.- Para nombrar y remover libremente a
directores, gerentes, subgerentes y demás factores y
empleados de la sociedad.-----

--- VIGESIMO SEGUNDO.- SESIONES DE CONSEJO.- Cuando la
administración de la sociedad recaiga en un consejo de
administración las sesiones de dicho órgano quedarán
sujetas a las siguientes reglas: -----

= a) Se celebraran en cualquier parte del territorio
nacional, previa convocatoria que por escrito haga el
presidente, secretario, la mayoría de los consejeros, o el
comisario, en caso de existir éste. -----

= b) La convocatoria deberá contener la fecha, hora y
lugar en que se celebrará la sesión, así como la orden del
día y la firma de quien la haga.-----

= c) Quedarán legalmente instaladas con la asistencia de
la mayoría de los consejeros.-----

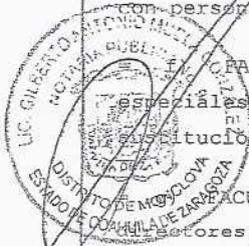
= d) Sus resoluciones serán validas cuando sean tomadas
por la mayoría de los presentes. El presidente del consejo
de administración tendrá voto de calidad en caso de
empate.-----

= e) No será necesaria la convocatoria por escrito si a la
sesión concurren todos sus miembros.-----

= f) De toda sesión se levantará acta que firmarán
presidente y secretario del consejo y se asentarán en el
libro respectivo.-----

g) Las resoluciones adoptadas fuera de sesión de consejo
por unanimidad de sus miembros tendrá para todos los
efectos legales, la misma validez que si hubieran sido
adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen
por escrito.-----

--- VIGESIMO TERCERO. ORGANO DE VIGILANCIA.- La sociedad
podrá tener un comisario o consejo de vigilancia, según lo
acuerda la asamblea general ordinaria de socios, pudiendo
ser socios o personas extrañas a la sociedad.-----



COTEJADO



--- En caso de acordar su existencia, el comisario o consejo de vigilancia quedará sujeto a las reglas señaladas en los artículos 164 ciento sesenta y cuatro a 170 ciento setenta de la ley general de sociedades mercantiles, en lo que no se oponga a la naturaleza de éste contrato. Consecuentemente, durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores sean electos por otra asamblea general ordinaria de socios y hayan tomado posesión de sus puestos; tendrán las facultades y obligaciones que señala la ley general de sociedades mercantiles y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de socios, así como el reembolso de los gastos comprobados que hayan erogado para el desempeño de sus funciones.-----

--- No podrán ser comisarios de la sociedad, (i) los inhabilitados conforme a la ley para ejercer el comercio; (ii) los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades, los empleados de aquellas sociedades que sean socios de ésta sociedad por más de un 25% veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades en cuyo capital participe ésta sociedad en más de un 50% cincuenta por ciento, y; (iii) los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo grado.--

----- CAPITULO QUINTO -----

-----LIBROS SOCIALES -----

--- VIGESIMO CUARTO.- LIBROS DE LA SOCIEDAD.- En términos del artículo 34 treinta y cuatro del Código de Comercio, los libros de asamblea de socios, sesiones de consejo, libro especial de socios y de aumentos y disminuciones de capital de la sociedad, se deberán llevar debidamente encuadernados, empastados y foliados, pudiendo incluso encuadernarse a posteriori, dentro de los 3 tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio.-----

--- Para el asiento de registros en los libros, deberá utilizarse cualquier procedimiento que sea firme, indeleble y legible, pudiendo inclusive asentarse en manuscrito o en hoja debidamente adherida a las del libro.-----

--- Conforme al artículo 37 treinta y siete del código de comercio, todos los asientos que obren en los libros

Lic. Gilberto Antonio Muela González
Notaria Pública No. 9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Mondlova, Coahuila, México
Blvd. Francisco I. Madero 222-2
Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89



corporativos de la sociedad mencionados, deberán llevarse en idioma castellano, sin perjuicio de que puedan asentarse en idioma extranjero, siempre que la traducción realizada y autorizada por perito traductor debidamente reconocido, quede también asentada en el libro correspondiente. No será necesaria la traducción al idioma castellano, si el asiento de la traducción de que se trata está a su vez autorizada con la firma de las mismas personas que hubieren signado la versión en idioma extranjero.

--- Los libros corporativos de la sociedad antes referidos, estarán bajo la guarda y custodia del gerente administrador único o del secretario del consejo de administración (según sea el sistema de administración, en las oficinas de éstos ubicadas dentro del domicilio social, o en el lugar donde se encuentre la administración principal de la sociedad, cuando el domicilio social y fiscal de la compañía sea distinto al de su administración principal, pudiendo resguardarse en lugar distinto al domicilio fiscal pero dentro de la misma población en que se ubique éste si se obtiene la autorización a que se refiere el artículo 34 treinta y cuatro del reglamento del código fiscal de la federación, en tanto este vigente es a disposición legal.

--- El gerente administrador único o el secretario del consejo de administración (según sea el sistema de administración) (i) responderán de la existencia regular de los libros corporativos mencionados y de la realidad de los datos que únicamente hubieren autorizado con sus firmas, y (ii), estarán facultados para expedir a solicitud de parte legítima o autoridad que así lo requiera copias autorizadas de las actas que obren en cualquier libro de la sociedad o bien, expedir constancias de registros que obren en los libros de la sociedad.

CAPITULO SEXTO

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA

--- VIGESIMO QUINTO. EJERCICIOS SOCIALES.- Con excepción del ejercicio social, los ejercicios sociales correrán del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.

--- Al terminar cada ejercicio social, el gerente administrador único, o bien, el consejo de administración (según sea el sistema de administración, elaborará un

COPIA



estado de situación financiera y un estado de resultados que deberán ser sometidos para su aprobación a la asamblea general ordinaria de socios, dentro de los primeros tres meses de cada año.-----

--- VIGESIMO SEXTO. UTILIDADES. El gerente administrador único, o bien el consejo de administración (según sea el sistema de administración), someterá a la consideración de la asamblea general ordinaria de socios, un proyecto de aplicación de las utilidades netas que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la propia asamblea, después de separar como mínimo el 5% cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue a una cantidad igual a la quinta parte del capital social. Si el fondo de reserva disminuyere o fuere objeto de capitalización se procederá en la misma forma a su reconstitución.-----

--- La distribución de utilidades decretadas por la asamblea general ordinaria de socios, únicamente podrá hacerse a favor de los socios que aparezcan inscritos en el libro especial de socios en proporción a su participación en el capital social.-----

--- las utilidades no cobradas en los 5 cinco años siguientes contados a partir de la fecha en que fueren exigibles, prescribirán a favor de la sociedad y se acreditarán a resultados de ejercicios anteriores.-----

--- No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores o hayan sido reducido el capital social.-----

--- VIGESIMO SEPTIMO. PÉRDIDAS.- Las pérdidas que hubieren serán absorbidas entre los socios proporcionalmente a sus aportaciones, hasta el valor de sus partes sociales, en virtud de que los socios solamente están obligados al pago de sus aportaciones.-----

----- CAPITULO SEPTIMO -----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

--- VIGESIMO OCTAVO. DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá.-----

= a) Por expiración del plazo fijado en éstos estatutos.---

Lic. Gilberto Antonio Muela González
Notaria Pública No. 9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monalova, Coahuila, México
Blvd. Francisco I. Madero 222-2
Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89

= b) Por imposibilidad de realizar el objeto social.-----

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de



Por el que el número de socios sea superior al límite de cincuenta fijado por el artículo 61 sesenta y uno de la Ley general de sociedades mercantiles, o por que los socios se reúnan en una sola persona.-----

= e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

--- VIGESIMO NOVENO. LIQUIDACIÓN.- Disuelta la sociedad, la asamblea que lo acuerde designará uno o varios liquidadores, fijándoles el término para el ejercicio de su encargo y la remuneración que habrá de corresponderles.-----

--- El o los liquidadores practicarán la liquidación de la sociedad con arreglo a las resoluciones de la asamblea de socios, en los términos de la ley y en su defecto deberán llevar a cabo lo siguiente: -----

= a) Concluir las operaciones sociales, que hubieren quedado pendientes al tiempo de la solución.-----

= b) Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba.-----

= c) Vender los bienes de la sociedad.-----

= d) Liquidar a cada socio su haber social.-----

= e) Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios. El balance final una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio.-----

= f) Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.-----

De manera única y exclusivamente para efectos de proceder a la liquidación de la sociedad, el o los liquidadores designados gozarán por el sólo hecho de su nombramiento, de los mismos poderes y facultades que en éstos estatutos se confieren al gerente administrador único o al consejo de administración.-----

----- TRANSITORIAS -----

COFEJAFRO



--- PRIMERA: Los comparecientes suscriben y pagan el capital mínimo de la sociedad de la siguiente forma:-----

SOCIO	PARTE SOCIAL	VALOR
SR. TOMAS IVAN QUIJANO ORTIZ	48,000	48,000.00
SR. MANUEL MARTINEZ ORTIZ	2,000	2,000.00
TOTAL	50,000	\$50,000.00

--- Los socios fundadores han pagado totalmente el capital social por ellas suscrito, habiendo entregado las sumas respectivas a la administración de la sociedad, quien reconoce tenerlas por recibidas.-----

--- SEGUNDA.- Reunidos en la asamblea ordinaria los socios fundadores por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos.-----

--- I.- Se designa un Consejo de Administración el cual estará integrado por los socios siguientes:-----

PRESIDENTE:- TOMAS IVAN QUIJANO ORTIZ.-----

SECRETARIO:- MANUEL MARTINEZ ORTIZ.-----

TESORERO:- AURORA IRAIS SILVA.-----

--- II.- En este acto se otorgan los poderes y facultades al Presidente del Consejo de Administración señor TOMAS IVAN QUIJANO ORTIZ a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero de los Estatutos Sociales, las cuales se mencionan a continuación:-----

--- En términos del artículo 10 diez de la ley general de sociedades mercantiles, el Presidente del Consejo de Administración, por el sólo hecho de su nombramiento, tendrá todas las facultades generales necesarias para llevar a cabo el objeto social, las cuales podrán ejercerse en cualquier parte de la república mexicana o en el extranjero.-----

--- En consecuencia enunciativa y no limitativamente gozará de los siguientes poderes y facultades:-----

Lic. Gilberto Antonio Muela González
Notaria Pública No. 9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México
Blvd. Francisco I. Madero 222-2
Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89



--- a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Con todas las facultades generales y las especiales que requieran para la suscripción de la presente escritura especial conforme a la ley (i) en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero, y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero, y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos Civiles de las distintas entidades federativas del País y del Distrito Federal, cuando el ejercicio del poder se efectuó dentro de la República Mexicana, (ii) en términos del tercer párrafo del artículo IV del protocolo sobre uniformidad del régimen legal de los poderes (protocolo de Washington de 1940), y de la convención interamericana sobre régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero firmada el día 30 de enero de 1975 en Panamá, República de Panamá, cuando el ejercicio de éste poder se efectuó en territorio de cualquiera de los estados parte en los referidos acuerdos internacionales o de los tratados, convenciones o protocolos que los sustituyan o complementen, y (iii) con el alcance a que las disposiciones jurídicas mencionadas se refieren y con la amplitud enunciativa y no limitativa con que es otorgado, cuando el ejercicio de éste poder se efectuó en cualquier otro territorio de estado extranjero o ante un organismo con personalidad jurídica internacional.-----

--- Este poder se ejercerá sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante particulares ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades de trabajo.-----



El presente poder incluye facultad para desistir, para litigar, para comprometer en árbitros, para absolver y formular posiciones para recusar, para recibir pagos, para hacer sesión de bienes, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querrelas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón así como para promover medios preparatorios de juicio actos de jurisdicción voluntaria y en general

COPIADO



cualquier tipo de acción o procedimiento en juicio o fuera de él.-----

= b) PODER DE ADMINISTRACION PARA ASUNTOS LABORALES, Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafos II y IV del Código Civil para el estado de nuevo león así como del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo II Y IV del código civil federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país y del distrito federal, del artículo 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II y III y 876 ochocientos setenta y seis de la ley federal del trabajo, de los artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la ley general de sociedades mercantiles y de las demás disposiciones de carácter general, estatal o municipal que sean aplicables.-----

--- Este mandato incluye las facultades para ejercer las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, en conflictos individuales o colectivos ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero patronales de la sociedad en el sentido mas amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores (INFONAVIT) y fondo nacional de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales, e inclusive ante organismos internacionales, que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la ley federal del trabajo y sus disposiciones reglamentarias.-----

Lic. Gilberto Antonio Muela González
Notaría Pública No. 9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México
Blvd. Francisco I. Madero 222-2
Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89

= c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, (i) en términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo segundo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo, del Código Civil Federal, y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del País y del Distrito Federal, cuando el ejercicio del poder se efectúe dentro de la república mexicana, (ii) en términos del segundo párrafo del artículo IV del protocolo sobre uniformidad del régimen legal de los poderes (protocolo de Washington de 1940), y en de la convención interamericana sobre régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero firmada el día 30 de enero de 1975 en Panamá, República de Panamá, cuando el ejercicio de éste poder se efectuó en territorio de cualquiera de los estados parte en los referidos acuerdos internacionales y con el alcance a que las disposiciones jurídicas mencionadas se refieren y con la amplitud enunciativa y no limitativa con que es otorgado, cuando el ejercicio de éste poder se efectuó en cualquier otro territorio de estado extranjero o ante un organismo con personalidad jurídica internacional.-----

= d) PODER GENERAL CAMBIARIO.- Para aceptar, otorgar, avalar, girar, emitir, endosar, y suscribir toda clase de títulos de crédito con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna (i) en los términos del artículo 9° noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito, cuando el ejercicio del poder se efectúe dentro de la república mexicana y con el alcance a que las disposiciones jurídicas mencionadas se refieren y con la amplitud enunciativa y no limitativa con que es otorgado, cuando el ejercicio de éste poder se efectuó en cualquier otro territorio de estado extranjero o ante un organismo con personalidad jurídica internacional.-----

= e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, (i) en términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo tercero, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del

COTEJADO



artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo tercero, del Código Civil Federal, y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del País y del Distrito Federal, cuando el ejercicio del poder se efectúe dentro de la República Mexicana y (ii) con el alcance a que las disposiciones jurídicas mencionadas se refieren y con la amplitud enunciativa y no limitativa con que es otorgado, cuando el ejercicio de éste poder se efectúe en cualquier otro territorio de estado extranjero o ante un organismo con personalidad jurídica internacional.-----

= f) FACULTAD.- Para otorgar poderes generales y especiales (con o sin facultades de delegación o sustitución) y revocar unos y otros .-----

= g) FACULTAD.- Para nombrar y remover libremente a directores, gerentes, subgerentes y demás factores y empleados de la sociedad.-----

--- III.- Se designa apoderado al señor TOMAS IVAN QUILJANO ORTIZ, a quien se le otorga las facultades a que se refieren el Artículo Vigésimo Primero de los presentes estatutos, los cuales se describen a continuación:-----

--- En términos del artículo 10 diez de la ley general de sociedades mercantiles, el Presidente del Consejo de Administración, por el sólo hecho de su nombramiento, tendrá todas las facultades generales necesarias para llevar a cabo el objeto social, las cuales podrán ejercerse en cualquier parte de la república mexicana o en el extranjero.-----

--- En consecuencia enunciativa y no limitativamente gozará de los siguientes poderes y facultades:-----

= a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley (i) en los términos de los artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero, y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero, y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos Civiles de las distintas entidades federativas del País y del Distrito Federal, cuando el ejercicio del poder se efectuó dentro de la

seiscientos noventa y dos fracciones II y III y 876 ochocientos setenta y seis de la ley federal del trabajo, de los artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la ley general de sociedades mercantiles y de las demás disposiciones de carácter general, estatal o municipal que sean aplicables.-----

--- Este mandato incluye las facultades para ejercer las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, en conflictos individuales o colectivos ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero patronales de la sociedad en el sentido mas amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores (INFONAVIT) y fondo nacional de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales, e inclusive ante organismos internacionales, que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la ley federal del trabajo y sus disposiciones reglamentarias.-----

- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, (i) en términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo segundo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo, del Código Civil Federal, y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del País y del Distrito Federal, cuando el ejercicio del poder se efectúe dentro de la república mexicana, (ii) en términos del segundo párrafo

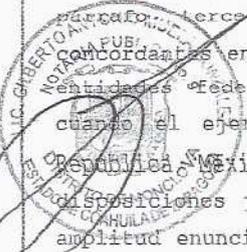
Lic. Gilberto Antonio Muela González
Notaría Pública No. 9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México
Blvd. Francisco I. Madero 222-2
Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89

del artículo IV del protocolo sobre uniformidad del régimen legal de los poderes (protocolo de Washington de 1940), y en de la convención interamericana sobre régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero firmada el día 30 de enero de 1975 en Panamá, República de

cuando el ejercicio de éste poder se efectuó en territorio de cualquiera de los estados parte en los referidos acuerdos internacionales y con el alcance a que las disposiciones jurídicas mencionadas se refieren y con la amplitud enunciativa y no limitativa con que es otorgado, cuando el ejercicio de éste poder se efectuó en cualquier otro territorio de estado extranjero o ante un organismo con personalidad jurídica internacional.-----

= d) PODER GENERAL CAMBIARIO.- Para aceptar, otorgar, avalar, girar, emitir, endosar, y suscribir toda clase de títulos de crédito con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna (i) en los términos del artículo 9º noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito, cuando el ejercicio del poder se efectúe dentro de la república mexicana y con el alcance a que las disposiciones jurídicas mencionadas se refieren y con la amplitud enunciativa y no limitativa con que es otorgado, cuando el ejercicio de éste poder se efectuó en cualquier otro territorio de estado extranjero o ante un organismo con personalidad jurídica internacional. -----

= e) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, (i) en términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo tercero, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo tercero, del Código Civil Federal, y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del País y del Distrito Federal, cuando el ejercicio del poder se efectúe dentro de la República Mexicana y (ii) con el alcance a que las disposiciones jurídicas mencionadas se refieren y con la amplitud enunciativa y no limitativa con que es otorgado, cuando el ejercicio de éste poder se efectuó en cualquier otro territorio de estado extranjero o ante un organismo con personalidad jurídica internacional.-----



COTEJADO



= f) FACULTAD.- Para otorgar poderes generales y especiales (con o sin facultades de delegación o sustitución) y revocar unos y otros .-----

= g) FACULTAD.- Para nombrar y remover libremente a directores, gerentes, subgerentes y demás factores y empleados de la sociedad.-----

--- IV.- Se designa apoderado general de la sociedad al señor TOMAS IVAN QUIJANO ORTIZ, a quienes se le otorga las facultades a que se refieren los incisos A), B), C), F) Y G) del Artículo Vigésimo Primero de los Estatutos Sociales, las cuales se transcriben a continuación:-----

--- En términos del artículo 10 diez de la ley general de sociedades mercantiles, el Presidente del Consejo de Administración, por el sólo hecho de su nombramiento, tendrá todas las facultades generales necesarias para llevar a cabo el objeto social, las cuales podrán ejercerse en cualquier parte de la república mexicana o en el extranjero.-----

--- En consecuencia enunciativa y no limitativamente gozará de los siguientes poderes y facultades:-----

= a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley (i) en los términos de los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero, y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero, y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos Civiles de las distintas entidades federativas del País y del Distrito Federal, cuando el ejercicio del poder se efectuó dentro de la República Mexicana, (ii) en términos del tercer párrafo del artículo IV del protocolo sobre uniformidad del régimen legal de los poderes (protocolo de Washington de 1940), y de la convención interamericana sobre régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero firmada el día 30 de enero de 1975 en Panamá, República de Panamá, cuando el ejercicio de ésta poder se efectuó en territorio de cualquiera de los estados parte en los referidos acuerdos internacionales o de los tratados, convenciones o protocolos que los sustituyan o complementen, y (iii) con el alcance a que las

Lic. Gilberto Antonio Muela González
Notaria Pública No.9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monalova, Coahuila, México
Blvd. Francisco I. Madero 222-2
Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89

disposiciones jurídicas mencionadas se refieren y con la amplitud enunciativa y no limitativa con que es otorgado, cuando el ejercicio de éste poder se efectuó en cualquier otro territorio de estado extranjero o ante un organismo con personalidad jurídica internacional.-----



--- Este poder se ejercerá sin limitación alguna, con facultades para representar a la sociedad ante autoridades particulares ante toda clase de autoridades de cualquier rango, sean federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades de trabajo.-----

--- El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones para recusar, para recibir pagos, para hacer sesión de bienes, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querrelas, desistir de las mismas, coadyuvar con el ministerio público y otorgar perdón así como para promover medios preparatorios de juicio actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento en juicio o fuera de él.-----

= b) PODER DE ADMINISTRACION PARA ASUNTOS LABORALES, Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafos II y IV del Código Civil para el estado de nuevo león así como del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo II Y IV del código civil federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país y del distrito federal, del artículo 11 once, 692 noventa y dos fracciones II y III y 876 noventa y seis de la ley federal del trabajo, de los artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la ley general de sociedades mercantiles y de las demás disposiciones de carácter general estatal o municipal que sean aplicables.-----



--- Este mandato incluye las facultades para ejercer las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la sociedad, en conflictos individuales o colectivos ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las

COTEJADO



relaciones obrero patronales de la sociedad en el sentido mas amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores (INFONAVIT) y fondo nacional de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales, e inclusive ante organismos internacionales, que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la ley federal del trabajo y sus disposiciones reglamentarias.-----

= c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, (i) en términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo segundo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo, del Código Civil Federal, y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del País y del Distrito Federal, cuando el ejercicio del poder se efectúe dentro de la república mexicana, (ii) en términos del segundo párrafo del artículo IV del protocolo sobre uniformidad del régimen legal de los poderes (protocolo de Washington de 1940), y en de la convención interamericana sobre régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero firmada el día 30 de enero de 1975 en Panamá, República de Panamá, cuando el ejercicio de éste poder se efectuó en territorio de cualquiera de los estados parte en los referidos acuerdos internacionales y con el alcance a que las disposiciones jurídicas mencionadas se refieren y con la amplitud enunciativa y no limitativa con que es otorgado, cuando el ejercicio de éste poder se efectuó en

Lic. Gilberto Antonio Muela González
Notaria Pública No. 9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México
Blvd. Francisco J. Madero 222-2
Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89

cualquier otro territorio de estado extranjero o ante un organismo con personalidad jurídica internacional.-----

= f) FACULTAD.- Para otorgar poderes generales y especiales (con o sin facultades de delegación o subdelegación) y revocar unos y otros .-----

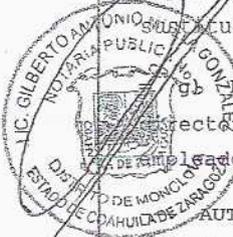
= g) FACULTAD.- Para nombrar y remover libremente a directores, gerentes, subgerentes y demás factores y empleados de la sociedad.-----

AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL
EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DIRECCION GENERAL
DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-----

--- Los comparecientes exhiben la clave Única del Documento (CUD) concedido por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil para la constitución de la Sociedad, el cual doy fe tener a la vista y transcribo textualmente a continuación.-----

--- " Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos SE.- Al centro dice:- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- En atención a la reserva realizada por Mario Castillo Cortes, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalen más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: R.T. PAVIMENTACIONES Y SERVICIOS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate,



COTEJADO



de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- **AVISO DE USO NECESARIO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- **RESPONSABILIDADES.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de

Lic. Gilberto Antonio Muela González
Notaria Pública No.9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monalova, Coahuila, México
Blvd. Francisco I. Madero 222-2
Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89

Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- FIRMA ELECTRONICA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Cadena Original



Secretaría de Economía: JFhpA+EurBXaFsk49WauLe5Hjlg- Sello
Secretaría de Economía:
1f8a521a8d2a0dbae4a314b9b51c6165d240641725ec5fbc302bf1abb7d2c7
b422dd8707bc3c6c1c482f1e552e88fb84a9601574f433b4a76ffaa0800a33eb
7d6938be035964b841ef2e6690cd716ala335bcf8a3fa47ccc8c5e9ffedadab7
8c41c6cb7f8a969281fb49925455304f85c4395df5ef07c21617dc10517c3

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-
SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de
Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales,
STREET=Insurgentes Sur 1940, CID.2.5.4.17=01030, C=MX,
ST=Distrito Federal, L=Álvaro Obregón Sello de Tiempo del momento
de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4:

L=Álvaro Obregón, ST=Distrito
Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-
2C01-9B26, O=Secretaria de
Economía|Fecha:20121010173641.983Z|Digestion:gRRqLlcsW/aQsJ4lLJdt
PkJqulw=-. Clave Única del Documento (CUD): A201210101736323443
Cadena Original del servidor público que dictaminó
favorablemente: dgJXioEqp+5VzSGsSZINLOH11A- Sello del servidor
público que dictaminó favorablemente:-
1aef9137f229f1a295bf4de12c3b64453ad5eb71f0866eaf22a4b9f309bfe6f28
18a9fdb0a056b6ff9a4dfcf467bf350e7616763661f41ab1d5f7ef0b0e54091af2
cdfc494f7a9a10e72c696e3e8f16260e391f7c12cb996db81e65e30fe6c4bf490
fc33143b7ca3844f29041f0f5bd2da9a38174d861323350cf2d343f37b9d4

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
275106190557734483187066766774038804807290466867-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08,
OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ,
OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable:

CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito
Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-
2C01-9B26, O=Secretaria de Economía|Fecha:
20121010173641.107Z|Digestion: OX8HE9r/KUqFVCjArb8e9RqVL6c=

RESERVA.- Cadena Original de la persona
solicitante: 321zeDIFcncS2Geji0L0LRnr/xU= Sello de la persona
solicitante:

78ff91af04b54e971f8e3647a356d30605a01c9145d100f7fe0a35a0e96cbf8f
81f889ed5b9102a4a4d4ea391a7811c424a0c94a4aadd00f92fec5eafd2d30bab
f2e5841e660c515dc3e591334c47b174e54da8bcb9a3218803a50f119778360097
da99fd2a60625f6d7c70245785f4fc5f0a79e5aeabb701585c2be2ad47df3

Certificado de la persona solicitante:
275106190557734483187066766774039089597964825145-

SERIALNUMBER=SERIAL NUMBER=GOGS611007HNLNRR00,
OID.2.5.4.45=GOGS611007UZ7, C=MX, O=SERGIO ANTONIO GONZALEZ
GARZA, OID.2.5.4.41=SERGIO ANTONIO GONZALEZ GARZA, CN=SERGIO
ANTONIO GONZALEZ GARZA Sello de Tiempo de la solicitud:

COPIADO



CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito
Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-
2C01-9B26,O=Secretaria de
Economia|Fecha:20121010173642.309Z|Digestion:rgwt4f0TmswJGGDP+QOA
hGsTqdg=""

----- G E N E R A L E S -----

--- El compareciente C. TOMAS IVAN QUIJANO ORTIZ, se identifica ante la fe de suscrito Notario, con la credencial para votar con número 0255069787700 expedida por el Instituto Federal Electoral, en donde aparece una fotografía y firma que corresponde a su persona, y por sus generales manifiesta bajo protesta de decir verdad ser; mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Salamanca, Guanajuato donde nació el día 11 de Abril de 1980, con domicilio en Calle Sinaloa número 306 de la Colonia Bellavista en Frontera, Coahuila y de transito en esta de esta ciudad, Empresario, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes QUOT800411N96, y con Clave Única de Registro de Población QUOT800411HGTJRM01;-----

--- El compareciente C. MANUEL MARTINEZ ORTIZ se identifica ante la fe de suscrito Notario, con la credencial para votar con número 0383018956800 expedida por el Instituto Federal Electoral, en donde aparece una fotografía y firma que corresponde a su persona, y por sus generales manifiesta bajo protesta de decir verdad ser; mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de ciudad Monclova, Coahuila, donde nació el día 17 de Junio de 1962, con domicilio en Calle Itzcoatl número 1711 de la Ciudad Deportiva de Ciudad, Empresario, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyentes MAOM620617IQ7, y con Clave Única de Registro de Población MAOM620617HCLRRN08.--

----- F E N O T A R I A L -----

--- Expuesto lo anterior, el suscrito Notario DOY FE Y CERTIFICO:-----

--- I.- De la veracidad de lo asentado en la presente escritura;-----

--- II.- De conocer personalmente a los comparecientes, a quienes considero con plena capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, pues nada me consta en contrario;-----

Lic. Gilberto Antonio Muela González
Notaria Pública No. 9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México
Blvd. Francisco I. Madero 222-2
Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89

--- III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales, de donde se tomó y a los que me remito, agregando al Apéndice de mi Protocolo copia certificada de los que se consideraron convenientes con el número y referencia de esta Escritura.-----



--- IV.- De que el suscrito Fedatario Público, en cumplimiento de la Ley de la materia, les solicito en este momento a los socios fundadores que constituyen esta sociedad a los señores socios fundadores que constituyen esta sociedad que me exhiban su Clave del Registro Federal de Contribuyentes, para lo cual deben ponerme a la vista la Clave de Identificación Fiscal correspondiente a cada uno de ellos, habiéndomelas exhibido por lo que los acompaño al apéndice del protocolo que se expida del presente instrumento con el número de referencia que les corresponda.-----

--- V.- De que previene a los comparecientes de la necesidad de inscribir en el Registro Público de este Distrito Judicial, el primer Testimonio que se expida de esta escritura, previos los trámites correspondientes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3592 (tres mil quinientos noventa y dos) del Código Civil vigente en el Estado;-----

--- VI.- Que en relación al capital social declaran los comparecientes que fue exhibido e ingresó a la caja de la sociedad la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al capital social, para destinarse a la realización del objeto social;-----

--- VII.- De que Leída que les fue la presente a los comparecientes, enterados de su valor y alcance legal de su contenido, se manifestaron conformes con la misma y para debida constancia firman en unión del suscrito Notario.- DOY FE.-----



--- VIII.- PASO ANTE MI:-- HOY DI A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2012.-
LIC. GILBERTO ANTONIO MUELA GONZÁLEZ.- NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO NUEVE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.-
MGG638720RG3.- Una firma legible y un sello de goma de Autorizar de la Notaria.-----

--- PASO ANTE MI:-- HOY DI A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2012.-
LIC. GILBERTO ANTONIO MUELA GONZÁLEZ.- NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO NUEVE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.-
MGG638720RG3.- Una firma legible y un sello de goma de Autorizar de la Notaria.-----

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

--- De conformidad con lo establecido por los Artículos 37 (treinta y siete) y 38 (treinta y ocho) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Coahuila, en virtud de no causar ningún Impuesto y de que con fecha 21-veintiuno

COTEJADO



de Noviembre del año 2012-dos mil doce, se acredito ante el suscrito notario público, que la sociedad que por medio de esta escritura se ha constituido ha sido inscrita en la Oficina Federal de Hacienda que corresponde a su domicilio social, bajo el número RPS121115SZ2, YO, EL NOTARIO, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE el presente instrumento, a los 22-veintidós días del mes de Noviembre del año 2012-dos mil doce.

--- En la Ciudad de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.

--- LIC. GILBERTO ANTONIO MUELA GONZALEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- MUGG-630720-RG3.- una firma legible y un sello de goma de autorizar de la Notaria.

--- INSERCIÓN DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 3008 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA:---

"En los Poderes Generales para pleitos y cobranza, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo en los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- cuando quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.- los notarios insertaran este articulo en todos los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), BAJO EL NUMERO DE ESCRITURA 326 (TRESIENTOS VEINTISEIS) Y QUE VA EN (22) VEINTIDOS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO Y LO EXPIDO PARA LOS USOS LEGALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "R.T. PAVIMENTACIONES Y SERVICIOS", S. DE R.L. DE C.V., A LOS 22 (VEINTIDOS) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012 (DOS MIL DOCE) EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



LIC. GILBERTO ANTONIO MUELA GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
MUGG-630720-RG3.

Lic. Gilberto Antonio Muela González
Notaria Pública No.9
y del Patrimonio Inmobiliario Federal
Monclova, Coahuila, México
Blvd. Francisco I. Madero 222-2
Tel: (866) 632 19 55, (866) 633 75 89



--- III.- De que lo relacionado e inserto concuerda
completamente con sus originales, de donde se tomó y a los que
se le dio fe, permito, agregando al Apéndice de mi Protocolo copia
certificada de los que se consideraron convenientes con el
fin de referencia de esta Escritura.-----

--- IV.- De que el suscrito Fedatario Público, en
cumplimiento de la Ley de la materia, les solicito en este
acto a los socios fundadores que constituyen esta sociedad
mercantil que me exhiban su Clave del Registro Federal de
Contribuyentes, para lo cual deben ponerme a la vista la
Cédula de Identificación Fiscal correspondiente a cada
uno de ellos, habiéndomelas exhibido por lo que los
acompañare al apéndice del protocolo que se expida del
presente instrumento con el número de referencia que les
corresponda.-----

--- V.- De que previne a los comparecientes de la necesidad de
inscribir en el Registro Público de este Distrito Judicial, el
primer Testimonio que se expida de esta escritura, previos los
trámites correspondientes, de conformidad con lo establecido por
el Artículo 3592 (tres mil quinientos noventa y dos) del Código
Civil vigente en el Estado; -----

--- VI.- Que en relación al capital social declaran los
comparecientes que fue exhibido e ingresó a la caja de la
sociedad la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS
00/100 M.N.) correspondiente al capital social, para
destinarse a la realización del objeto social;-----

--- VII.- De que Leída que les fue la presente a los
comparecientes, enterados de su valor y alcance legal de
su contenido, se manifestaron conformes con la misma y
para debida constancia firman en unión del suscrito
Notario.- DOY FE.-----

--- "R.T. PAVIMENTACIONES Y SERVICIOS", S. DE R.I. DE
C.V.- C. TOMAS IVAN QUIJANO ORTIZ.- Una firma legible.- C.
MANUEL MARTINEZ ORTIZ.- Una firma legible.-----

--- PASE ANTE MI:- HOY DIA A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2012.-
LIC. GILBERTO ANTONIO MUELA GONZALEZ.- NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO NUEVE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.-
MUGG630720RG3.- Una firma legible y un sello de goma de
Autorizar de la Notaria.-----



----- AUTORIZACIÓN DEFINITIVA -----

--- De conformidad con lo establecido por los Artículos 37
(treinta y siete) y 38 (treinta y ocho) de la Ley del
Notariado vigente en el Estado de Coahuila, en virtud de
no causar ningún Impuesto y de que con fecha 21-veintiuno

COTEJADO



de Noviembre del año 2012-dos mil doce, se acredito ante el suscrito notario público, que la sociedad que por medio de esta escritura se ha constituido ha sido inscrita en la Oficina Federal de Hacienda que corresponde a su domicilio social, bajo el número RPS121115SZ2, YO, EL NOTARIO, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE el presente instrumento, a los 22-veintidós días del mes de Noviembre del año 2012-dos mil doce.

--- En la Ciudad de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.

--- LIC. GILBERTO ANTONIO MUELA GONZALEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- MUGG-630720-RG3.- una firma legible y un sello de goma de autorizar de la Notaría.

--- INSERCIÓN DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 3008 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA:

"En los Poderes Generales para pleitos y cobranza, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo en los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- cuando quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.- los notarios insertaran este articulo en todos los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), BAJO EL NUMERO DE ESCRITURA 326 (TRESCIENTOS VEINTISEIS) Y QUE VA EN (22) VEINTIDOS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO Y LO EXPIDO PARA LOS USOS LEGALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "R. T. PAVIMENTACIONES Y SERVICIOS", S. DE R.L. DE C.V., A LOS 22 (VEINTIDOS) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012 (DOS MIL DOCE) EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.- DOY FE.

LIC. GILBERTO ANTONIO MUELA GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
MUGG 630720 RG3.



Registro Público de la Propiedad y de Comercio
en Monclova, Coah.

BOLETA DE INSCRIPCIÓN



Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Monclova, Coah.

BOLETA DE INSCRIPCION

Sirri1801 29.08.12

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

6417 * 3

Control Interno Fecha de Prelación
1 * 30 NOVIEMBRE / 2012

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

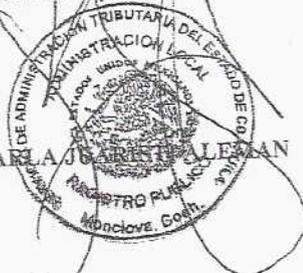
Denominación:
R.T. PAVIMENTACIONES Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.

Afectaciones al:			Fecha
Folio	ID Acto	Descripción	Registro
6417 3	M4	Constitución de sociedad SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	12-12-2012
Caracteres de Autenticidad de la Inscrpción: 5a66479e907890fb2cd19d3380abb484138c24af			Secuencia: 334783

Derechos de Inscrpción:			Boleta de Pago No.:
Fecha	27	NOVIEMBRE	2012
Importe	\$2,663.00		
Subsidio	\$.00		

Registrador Público de Comercio
en Monclova, Coahuila

LIC. KARLA JUAREZ ALEJAN



EL C. Licenciado GILBERTO ANTONIO MUELA GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO NUEVE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, en ejercicio en el Distrito Notarial de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, CERTIFICA.- Que la presente copia fotostática que consta de 24 (VEINTICUATRO) foja(s) útil(es), escrita(s) por AMBAS cara(s) que se identifica(n) con mi sello y rubrica, concuerda(n) con su original, el cual tuve a la vista y con el que lo confronté y cotejé. Lo que ha de constar de conformidad con los Artículos 9 Fracción II, y 67 de la ley del Notariado Vigente en el Estado.- DOY FE. -----

Monclova, Coahuila a 09 de Julio del 2020.

LIC. GILBERTO ANTONIO MUELA GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO NUMERO NUEVE Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
MUGG-63Q720/RG3

